



Resolución de Administración

Nº 015 - 2025-GRA/GRTC-OA

El Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

INFORME N° 119-2025-GRA/GRTC-OA.ULP, MEMORANDUM N° 065-2025-GRA/GRTC-SGI; INFORME N°008-2025-GRA/GRTC-SGI-NIVC,;y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el artículo 157 del Reglamento indica que "157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, de conformidad con los dispositivos citados, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.; y (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad;

Que, de fecha 12 de agosto del 2024, se suscribe el Contrato N° 018-2024-GRA/GRTC, que corresponde a la contratación del servicio para la ejecución del "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-102 TRAMO: EMP. PE-1S (CHAVIÑA) - ACARÍ (KM. 25+000) DEL KM. 00+000 AL KM. 25+000; PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, LONG. 25.000 KM", con un MONTO CONTRACTUAL de S/ 201,600.00 (Doscientos un Mil seiscientos con 00/100 soles) con un PLAZO DE EJECUCIÓN SEGÚN CONTRATO de 60 días calendario.

Que, conforme a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, resulta evidente que esta debe ser notificada al contratista, debiendo indicar con claridad cuál es el alcance técnico de la reducción. En caso el contratista tuviese alguna duda respecto de la decisión de la entidad, deberá formular la consulta pertinente en el cuaderno de Mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento.

Cabe mencionar que el antepenúltimo párrafo del numeral 2.3 de la Opinión N°146-2017 indica: "De esta manera, la Entidad podía aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista hubiera tenido carácter divisible, lo cual implicaba que la prestación hubiera podido ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasionara un detrimiento que le hubiera impedido cumplir la finalidad para la cual fue contratada."





Resolución de Administración

Nº 015 - 2025-GRA/GRTC-OA

De conformidad con el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento "el supervisor o inspector es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)"

Que, se suscribe el MEMORANDUM Nº065-2025-GRA/GRTC-SGI, por el Sub Gerente de Infraestructura de la GRTC, SOLICITA tramitar la REDUCCION DE META DEL CONTRATO N° 018-2024-GRA/GRTC, Ahora, al Cierre de Ejercicio del Periodo 2024 y como se estipula en el INFORME N°630-2024-GRA/GRTC-OA enviado por la Oficina de Administración, indica que debido al cierre del Ejercicio Presupuestal 2024 dispone tramitar las conformidades de los servicios hasta el 20 de diciembre del 2024.

Por lo expuesto, de acuerdo al documento del INFORME N°008-2025-GRA/GRTC-SGI-NIVC solicita una reducción por un monto de 0.92 soles que equivale al 0.000456 % derivado de la META 32 por no haberse requerido el gasto dentro del plazo de ejecución, según el siguiente detalle:

META 0032		TOTAL ESPECÍFICA	CERTIFICACIÓN	DEVENGADO	SALDO CERTIFICACIÓN	SALDO TOTAL	% Avance
5	GASTOS CORRIENTES						
2.3.1 3.1 1	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	8150.00	8149.60	8149.60	0.00	0.40	100.00%
2.3.1 5.1 2	PAPELERIA EN GENERAL, UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1834.00	1833.11	1833.11	0.00	0.89	99.95%
2.3.2 1.2 2	VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION DE SERVICIO	2160.00	0.00	0.00	0.00	2160.00	0.00%
2.3.2 4.3 1	DE CARRETERAS, CAMINOS Y PUENTES NO CONCESIONADOS	201600.00	201600.00	201599.08	0.92	0.92	100.00%
2.3.2 7.14 98	OTROS SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS	120000.00	120000.00	120000.00	0.00	0.00	100.00%
TOTAL META 0032		225744.00	223582.71	223581.79	0.92	2162.21	99.04%

De igual manera en el informe tecnico SOLICITA EFICACIA ANTICIPADA, al 30.09.2024, se encuentra acorde del presente caso con los supuestos previstos en el numeral 17.1 del artículo 17º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se realiza el siguiente análisis:

-Lo resuelto en el acto administrativo es más favorable al administrado; en el presente caso la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones firma el contrato con la empresa contratista, y con esta reducción el contratista puede desmovilizar su frente de trabajo el día que se requiere y no a la espera de la presente resolución, en consecuencia, si se trata de un acto administrativo favorable al administrado.

-No se ha lesionado derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, dado que la empresa contratista ya ha validado con su informe final todo lo ejecutado realmente y entiende que la aprobación con eficacia anticipada no le perjudica, y con esta seguridad procedió a desmovilizar frente de trabajo por lo que no afecta derecho de terceros.

-En la fecha en que pretenda retrotraerse existiera el supuesto de hecho justificativo para su adopción, la eficacia anticipada fue dispuesta desde el 30.09.2024; esta fecha es a la





Resolución de Administración

Nº 015 - 2025-GRA/GRTC-OA

presentación de la solicitud de del administrado (contratista). Por tanto, podría darse un supuesto de eficacia anticipada cuando todavía se había iniciado el procedimiento.

En concordancia a los montos expresados en el cuadro se detalla un valor de reducción de un valor de 0.92 soles equivalente a 0.000456% el cual corresponde al CONTRATO N° 018-2024-GRA/GRTC debido a una diferencia entre lo valorizado y lo devengado en la valorización N°02 correspondiente al mes de septiembre. por lo que se ha culminado el cierre del servicio físico de mantenimiento RUTINARIO por esto, es necesario realizar una reducción de la prestación del servicio, por lo que corresponde que los efectos de esta resolución tengan eficacia anticipada, derivado de la META 32 ya que: **(i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.; y (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad.**

Por lo expuesto, se ha culminado el cierre del servicio físico de mantenimiento RUTINARIO por esto, es necesario realizar una reducción de la prestación del servicio por un valor de reducción, por lo que corresponde que los efectos de esta resolución tengan eficacia anticipada

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el **acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión**, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión.

De conformidad con lo señalado en el TUO, y en uso de las facultades de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y atendiendo las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 014-2025-GRA/GRTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la eficacia anticipada al **30.09.2024** la reducción de prestaciones al Contrato N° 018-2024-GRA/GRTC con la contratista **CONSORCIO AQP EJECUTORES** para la ejecución del “MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-102 TRAMO: EMP. PE-1S (CHAVIÑA) - ACARÍ (KM. 25+000) DEL KM. 00+000 AL KM. 25+000; PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, LONG. 25.000 KM” por un monto de 0.92 SOLES equivalentes a un 0.000456 %.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar al área de Logística realizar las acciones correspondientes, para el cumplimiento de lo resuelto en el Artículo 1 de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICA al contratista, debiendo indicar con claridad cuál es el alcance técnico de la reducción, a la Sub gerencia de Infraestructura de la GRTC.





Resolución de Administración

Nº 015 - 2025-GRA/GRTC-OA

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **30 ENE 2025**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES GRTC

LIC. YOLANDA MAGDALENA TITO BARRA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION